

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta lo decidido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Familia, en sentencia de fecha 3 de agosto de 2021, dentro del trámite de la acción de tutela No. 11001221000020210067700 y toda vez que el Juzgado 01 de Familia del Circuito Transitorio de Bogotá D.C., mediante comunicación remitida al correo institucional el pasado 26 de julio, procedió a devolver el expediente con el fin de contabilizar el término del traslado del trabajo de partición perdiendo competencia y asignándose nuevamente la misma a este Despacho judicial, que en aras de impartir celeridad a la actuación, y evitar mayores traumatismos para las partes e interesados, se procederá a realizar pronunciamiento respecto del trabajo de partición visible a folios 207 a 217 del expediente.

Así las cosas, de la revisión del trámite, concretamente de los inventarios y avalúos que fueron aprobados en audiencia de 5 de diciembre de 2018, y teniendo en cuenta que los mismos son la base real de la partición¹, por lo que el trabajo de partición debe guardar estricta consonancia con lo que fue materia de aprobación, se advierte que no es procedente impartir aprobación al referido trabajo partitivo, como quiera que el partidor incurrió en error al momento de hacer la distribución del pasivo, puesto que no tuvo en cuenta lo dispuesto en la mencionada audiencia de 5 de diciembre de 2018, en la que se indicó claramente que la partida quinta del pasivo debía ser cancelada a favor del heredero VICTOR MANUEL PULIDO SARMIENTO (minuto 19:20 y 26:43), tal como quedó consignado en el acta correspondiente visible en el folio 163 del expediente.

En esos términos, el Juzgado DISPONE:

1. OTÓRGUESE al partidor el término de **tres (3) días, improrrogables, para que REHAGA** el trabajo de partición de acuerdo a lo señalado en el presente auto. Comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias a que haya lugar.

2. COMUNÍQUESE la presente decisión al Juzgado 01 de Familia del Circuito Transitorio de Bogotá D.C.

3. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite.

¹ Ver, entre otras, las Sentencias de 4 de junio de 2012 y 13 de julio de 2016, de la Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, M.P., Lucía Josefina Herrera López.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 121 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

09 AGOSTO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f0058696f0f5222669901c3b5190683ee81c690d448efda3194ab1ae9043cc**

Documento generado en 07/08/2021 03:30:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>